

2388-D-2012

PROGRAMA EDUCATIVO NACIONAL DE DIFUSION Y PREVENCION DEL "ACOSO ESCOLAR" O BULLYING

ARTÍCULO 1º: Impleméntese a través del Ministerio de Educación de la Nación, el Programa Educativo Nacional de Difusión y Prevención y Tratamiento del acoso escolar o "bullying".

ARTÍCULO 2º: Los principios rectores que deberá contemplar este programa son:

- a) El interés superior del niño, niña o adolescente
- b) El respeto a la dignidad humana;
- c) La prevención de la violencia;
- d) La no discriminación;
- e) La cultura de paz;
- f) La perspectiva de género;
- g) Resolución no violenta de conflictos;
- h) La cohesión comunitaria;
- i) Reconocimiento de la diversidad;
- j) Los derechos humanos

ARTÍCULO 3º: Los principios de esta ley constituyen el marco conforme al cual el Ministerio de Educación de la Nación deberá planear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acciones positivas que garanticen un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, debiendo fomentar a través de campañas de sensibilización de la sociedad una convivencia democrática y libre de violencia en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social, así como la promoción de la cultura de la paz, el respeto de los derechos humanos y la cohesión comunitaria, tomando en cuenta la perspectiva de género.

ARTÍCULO 4º: El Programa deberá incluir una campaña de sensibilización a la sociedad en general, a los fines de informar y prevenir sobre la problemática del acoso y hostigamiento escolar.

ARTÍCULO 5º: A los efectos de esta ley, se considera maltrato entre escolares, las conductas de hostigamiento, intimidación y/o discriminación entre estudiantes de una comunidad educativa, que genera entre quien ejerce violencia y quien la recibe una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que el estudiante generador de maltrato vulnera en forma constante y reiterada los derechos fundamentales del estudiante receptor del maltrato pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.

ARTÍCULO 6º. Se consideran tipos de maltrato entre escolares los siguientes:

- a) Psicoemocional: toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.
- b) Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal;
- c) Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias;
- d) Sexual: toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las y los estudiantes, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación o el uso denigrante de la imagen de las y los estudiantes;
- e) A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación: toda violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares,

foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación.

d) Verbal: acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre otras.

ARTICULO 7º: El personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de los establecimientos educativos que tengan conocimiento de casos de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta ley o de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato y, en su caso, presentarán la denuncia correspondiente, ante la autoridad competente e informarán a los padres, madres de familia o tutores.

ARTICULO 8º: El Ministerio de Educación de la Nación, para la implementación del Programa, podrá celebrar convenios con otras reparticiones del Estado, Provincias y Municipios, a fin de programar tareas conjuntas.

ARTICULO 9º: Créase el Observatorio sobre Convivencia Escolar dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, como un órgano plural especializado y multidisciplinario en temas de convivencia entre escolares, al que le corresponde realizar diagnósticos en materia de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, elaborar estadísticas, indicadores e informes que formulen propuestas y recomendaciones de actuación, que contribuyan a mejorar la eficacia de las acciones encaminadas a prevenir, atender y erradicar el fenómeno objeto de la presente Ley.

ARTICULO 10º: Corresponde al Observatorio las funciones siguientes:

- a) Actuar como órgano de asesoría, análisis y difusión periódica de información especializada en temas de convivencia y violencia en el entorno escolar y maltrato escolar;
- b) Recopilar, analizar y difundir la información generada, administrada sobre medidas y actuaciones realizadas por las diferentes instancias, públicas, privadas y sociales para prevenir, detectar y evitar situaciones de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar.
- c) Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan determinar si existe vínculo causal entre los diversos tipos y modalidades de violencia y el maltrato escolar, con el fin de elaborar propuestas que permitan combatir la raíz de esa problemática;
- d) Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la atención oportuna de la persona generadora de maltrato escolar que posibilite la convivencia armónica con las demás que integran la comunidad educativa;
- e) Difundir las buenas prácticas educativas que favorecen un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, y fomenten la cultura de la paz y el fortalecimiento de la cohesión comunitaria;
- f) Actuar como espacio de encuentro interdisciplinario respecto del aprendizaje de la convivencia escolar libre de maltrato;
- g) Realizar informes, estudios, diagnósticos e investigaciones multidisciplinarias sobre el fenómeno de maltrato escolar, como cultura de paz, clima escolar, victimización, sentimiento de inseguridad en las escuelas, participación e involucramiento de las autoridades educativas, así como el rol que juega la familia en el maltrato escolar, entre otros;
- h) Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan elaborar políticas públicas que prevengan la violencia cometida en contra de las niñas y las jóvenes en el ámbito escolar por condición de género;
- i) Dar seguimiento a las acciones que se deriven para el cumplimiento de la presente ley, con la finalidad de emitir opiniones sobre el enfoque de género que deben tener y su impacto en el respeto y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres;
- j) Formular observaciones y definir medidas para enfrentar y atender la violencia en las escuelas de manera integral, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género
- k) Elaborar un informe anual sobre el grado de cumplimiento de Programa, recomendaciones y tendencias presentes y futuras del fenómeno de la violencia en el entorno escolar y maltrato escolar.

ARTÍCULO 11º: Para el desarrollo de sus funciones, todos los entes públicos y establecimientos educativos públicos y privados estarán obligados a proporcionar la información especializada y necesaria que el Observatorio requiera.

ARTÍCULO 12º: El Poder Ejecutivo deberá destinar una partida específica para financiar el Programa.

ARTICULO 13º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos tiempos se ha visto un incremento importante de casos de violencia, acoso y persecución escolar, lo que lleva a muchos estudiantes a vivir situaciones verdaderamente aterradoras.

Este tipo de síndrome se conoce como bullying, palabra proviene del vocablo holandés que significa acoso.

Para evitar este tipo de abusos entre los niños, niñas y adolescentes se requiere el involucramiento de todos los actores de la comunidad educativa, padres, docentes, autoridades y sociedad en general.

El bullying es definido en términos generales, como una forma extrema de violencia escolar; una especie de tortura -metódica y sistemática- en la que el agresor sume a la víctima, a menudo con el silencio, la indiferencia o la complicidad de otros compañeros.

Se caracteriza por perseguir la intimidación de la víctima, implicando un abuso de poder en tanto que es ejercida por un agresor más fuerte (una fortaleza real o percibida subjetivamente). El sujeto maltratado queda, así, expuesto física y emocionalmente ante el sujeto maltratador, generándose como consecuencia una serie de secuelas psicológicas. (Bullying: cuando lo normal, pasa a ser inaceptable Andrea Cattani)

Las consecuencias para la víctima, son entre otras, la baja autoestima, actitudes pasivas, pérdida de interés por los estudios lo que puede llevar a una situación de fracaso escolar, deserción escolar, trastornos emocionales, problemas psicossomáticos, depresión, ansiedad, pensamientos suicidas, y suicidio propiamente dicho, para no tener que soportar más esa situación.

Los protagonistas suelen ser niños y niñas en la edad de entrada en la adolescencia (12-13 años).

Un cálculo sugiere que en Argentina 240.000 adolescentes estarían sufriendo "Síndrome de Bullying" con consecuencias como las antes descriptas.

Los profesores Lñaki Piñuel y Zabala (psicólogo, investigador y profesor de la Universidad de Alcalá) y Araceli Oñete (experta en sociodinámica y en comunicación), describen ocho tipos de acoso escolar:

- Bloqueo social: buscan el aislamiento social y su marginación (prohibirle jugar con el grupo, hablar o comunicarse con otros) en un claro intento por quebrar la red social de apoyos del niño. A la vez se intentan acciones como hacer que la víctima llore, presentar al niño como alguien 'flojo' entre su grupo de pares.

- Hostigamiento: es un acoso psicológico que manifiestan desprecio, falta de respeto y desconsideración por la dignidad del niño; se lo ridiculización y se lo burla.

- Manipulación social: pretende distorsionar la imagen social del niño y "envenenar" a otros contra él. No importa lo que haga, todo es utilizado y sirve para inducir el rechazo de los demás. Como consecuencia, otros niños se suman al grupo de acoso de manera involuntaria, percibiendo que el acosado merece lo que recibe.

- Coacción: son aquellas conductas que pretenden que la víctima realice acciones contra su voluntad, ejerciendo un sometimiento total de su voluntad. Los que acosan son percibidos como poderosos, sobre todo, por los demás que presencian el doblegamiento de la víctima. Con frecuencia las coacciones implican que el niño sea víctima de vejaciones, abusos o conductas

sexuales no deseadas que debe silenciar por miedo a las represalias sobre sí o sobre sus hermanos.

- Exclusión social: busca excluir de la participación al niño acosado ("vos no"). Al ningunearlo, tratarlo como si no existiera y aislarlo, se produce el vacío social en su entorno.

- Intimidación: amedrenta emocionalmente al niño mediante amenazas, hostigamiento físico, acoso a la salida del centro escolar, etc.

- Amenaza a la integridad: busca asustar al niño mediante las amenazas contra su integridad física o de su familia.

Pensamientos como "es una broma" o "son cosas de niños...", son posibles síntomas del síndrome de negación que tantas veces padecemos los padres, tutores y docentes.

Cifras preocupantes -1 de cada 3 adolescentes de Argentina entre 12 y 16 años se ve involucrado - como agresor o como víctima- en situaciones de abuso.

-En Estados Unidos, el 40% de los niños y adolescentes estuvo vinculado a casos de bullying (como agresores o agredidos, o ambas cosas).

-En España, lo padece un 25% y es más frecuente entre los niños de primaria. Y un 16% de los encuestados reconoce haber acosado a compañeros.

-Afecta a niños de ambos sexos, aunque es algo más frecuente entre niños varones (27 % frente a 21%).

-En el Reino Unido se calcula que anualmente un mínimo de 16 niños asediados por compañeros eligen suicidarse. (DIB)

Señor Presidente, la violencia escolar es un tema real, que ha crecido y por el cual los legisladores debemos tomar cartas en el asunto.

Son muchos los niños, niñas y adolescentes que sufren la violencia en el ámbito escolar y sobre lo cual no se ha hecho mucho.

Este proyecto no solamente tiene por objetivo concientizar y sensibilizar a la sociedad sobre la problemática, sino que también propone la creación de un programa para prevenir la violencia escolar, en la que todos los actores de la comunidad educativa se involucren y se lleven adelante acciones positivas para que los establecimientos sean verdaderas instancias de educación, de disciplina y que se eviten este tipo de ambientes de violencia y hostigamiento.

Debemos construir una convivencia escolar donde se resuelvan los conflictos de manera constructiva, alentando y promoviendo entre los alumnos una cultura de buen trato y de cuidado.

No se trata, solamente de que los niños y jóvenes aprendan valores como el respeto por los demás desde una prédica cansadora y repetitiva, sino de que cada miembro de la escuela encarne este valor en su forma de relacionarse con los demás, cotidiana y naturalmente.

Tampoco se trata de aplicar sanciones a quienes transgreden las normas de convivencia, porque ésa es otra discusión, que se da cuando el problema ya se ha generado. Cualquier legislación que se dicte con respecto a esta problemática tiene que tener en cuenta que se está legislando con respecto a niños y adolescentes, por lo tanto no se les puede aplicar criterios que corresponden a personas con criterio formado.

Por ello, debemos dirigir el sentido de toda legislación con respecto al bullying, a la sensibilización y prevención de la problemática, atacando las causas y no las consecuencias.

Asimismo, y dado que no existen cifras, ni datos estadísticos oficiales en la Argentina se crea en este proyecto un Observatorio de Convivencia Escolar dependiente del Ministerio de Educación como un órgano plural especializado y multidisciplinario en temas de convivencia entre escolares, al que le corresponde realizar diagnósticos en materia de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, elaborar estadísticas, indicadores e informes que formulen propuestas y recomendaciones de actuación, que contribuyan a mejorar la eficacia de las acciones encaminadas a prevenir, atender y erradicar el fenómeno objeto de la presente Ley.

Por todo ello, Señor Presidente, solicito el tratamiento del presente proyecto y el acompañamiento de mis pares para su correspondiente sanción.